



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 25 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA 07-VI-2018), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias, bases que fueron modificadas por la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 18 de marzo de 2019 (BOPA n.º 62 de 29-III-2019).

Razones de seguridad jurídica aconsejan la aprobación de un texto consolidado de estas bases en el que se recojan todas las modificaciones realizadas a las mismas desde su aprobación por la Resolución de 25 de mayo de 2011. Con el objetivo de mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, de conformidad con la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el texto consolidado de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias que se incorporan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 2 de abril de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-03994.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ECOLÓGICOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de los alimentos certificados como ecológicos por el Consejo de la Producción Ecológica del Principado de Asturias (COPAE) producidos en las huertas y granjas asturianas, mediante el apoyo económico a las asociaciones de productores ecológicos del Principado de Asturias.

Se establecen dos líneas de ayuda en función de los alimentos comercializados por las entidades beneficiarias:

Línea I: Entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen agrícola.

Línea II: Entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen ganadero.

En las correspondientes convocatorias anuales se establecerán las cuantías presupuestarias asignadas a cada una de las líneas. No obstante dicha distribución, en los supuestos de que no se llegase a agotar el crédito en alguna de las líneas, podrá utilizarse dicho crédito para la otra línea, siempre a decisión de la Comisión de Evaluación.



Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas de productores ecológicos, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias que tengan personalidad jurídica propia y estén legalmente constituidos en el momento de la solicitud de la ayuda bajo alguna de las siguientes fórmulas jurídicas: cooperativas de primer o ulterior grado, uniones de cooperativas, SAT.

Las entidades beneficiarias deberán estar inscritas como operadores del COPAE para la comercialización de productos ecológicos a fecha de publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas.

Tercera.—Destino de la ayuda.

La ayuda va destinada a contribuir en la financiación de los siguientes gastos generados para el cumplimiento del objeto de la ayuda:

- Gastos de personal, incluidos gastos en concepto de dietas y kilometraje, que la entidad dedique a la comercialización de los productos de sus socios.
- Gastos de diseño de páginas webs, siempre que incluyan acciones de comercialización y edición de material impreso de publicidad y/o etiquetado.
- Gastos relacionados con la participación en certámenes.
- Gastos de alquiler o canon de locales y medios de transporte relacionados directamente con las actividad de comercialización.
- Medidas para fomentar el consumo social de alimentos ecológicos en comedores escolares, centros hospitalarios, residencias de ancianos u otros organismos públicos similares tales como: la realización de talleres educativos, visitas a las explotaciones, degustaciones, etc.

Cuarta.—Requisitos de la ayuda.

Requisitos generales de las entidades beneficiarias:

1. En su objeto social deberá constar que actúan en el sector de la agricultura ecológica.
2. Para acogerse a la ayuda por gastos de personal, la entidad deberá disponer de agentes de comercialización propios o bien realizar un contrato de prestación de servicios con terceros.
3. A los efectos de comprobar la eficiencia de los gastos efectuados y de las acciones a desarrollar, las entidades beneficiarias quedan sometidas al control y verificación por parte de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
4. Las entidades asociativas solicitantes no deben estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Requisitos específicos de las entidades beneficiarias:

1. Las entidades solicitantes de la línea I de comercialización de alimentos ecológicos de origen vegetal deberán agrupar a un mínimos de 10 agricultores ecológicos que sumen en el momento de realizar la solicitud una superficie inscrita en el COPAE como mínimo de 4,5 ha de superficie equivalente. A estos efectos, se considerará que 1 ha equivalente corresponde a los siguientes valores:
 - 1 ha de huerta al aire libre.
 - 0,30 ha de huerta en cultivo protegido.
 - 3 ha de frutales de hueso y/o pepita.
 - 2 ha de pequeños frutos: arándanos, frambuesas, grosellas y fresas.
 - 4 ha de cereales.

Estos datos serán recabados del COPAE.

2. Las entidades solicitantes de la línea II de comercialización de alimentos ecológicos de origen animal deberán agrupar a un mínimo de 20 ganaderos ecológicos que sumen en el momento de realizar la solicitud un censo de al menos 200 UGM.

Estos datos serán recabados del COPAE.

Quinta.—Cuantía de la ayuda.

Como norma general y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1407/2013 y dado que estas ayudas se conceden bajo el régimen de mínimos, no podrá superarse la cantidad de 200.000 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Se establece la cuantía máxima de la ayuda en el 90% de los costes totales generados por la contratación de personal y del 75% para el resto de gastos.

La cuantía máxima de la ayuda por entidad y año vendrá fijada en las correspondientes convocatorias de ayuda.



Sexta.—Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las entidades solicitantes formularán su solicitud de ayuda a través del modelo normalizado que se apruebe en la convocatoria correspondiente y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de al menos 15 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Con la solicitud de ayuda se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- Certificado del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado la decisión de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Relación de socios ecológicos de la entidad con indicación de las superficies de cada cultivo y/o código CEA/REGPEA.
- Contratos de trabajo o contrato de prestación de servicios del personal de comercialización.
- Memoria detallada y presupuesto de cada una de las actividades o gastos previstos a realizar.
- Declaración de otras ayudas recibidas bajo el régimen de mínimos por el Reglamento (CE) 1407/2013 en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores, según el modelo que se incluirá en la solicitud.
- Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, según el modelo que se incluirá en la solicitud.
- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, según el modelo que se incluirá en la solicitud.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según el modelo que se incluirá en la solicitud. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello la ficha de acreedor debidamente cumplimentada.

4. En caso de que la entidad solicitante tenga reconocida la exención de IVA por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse copia de dicho reconocimiento para poder considerar el gasto en concepto de IVA como gasto elegible.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía para el contrato menor fijada en la normativa de contratos del sector público en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, recabará o consultará aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, el beneficiario podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

Séptima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con anterioridad al cobro de la subvención que se hallan al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Presentar una memoria anual de actuaciones.



- Comunicar a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

Octava.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Finalizado el plazo establecido en cada convocatoria, el órgano instructor comprobará y verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas. Si tras la revisión, las solicitudes estuviesen incompletas y/o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Novena.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y concesión de subvenciones*

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, estos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección competente en materia de Fomento Asociativo.
- Vocales: Dos representantes del Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario de los que uno de ellos actuará como Secretario/a con voz y voto.

El/la Presidente/a de la Comisión de valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las materias a analizar.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrencia competitiva. Si el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se procederá a la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima, otorgándose la subvención a aquellas que obtengan la mejor valoración de entre las que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado del análisis efectuado.

Décima.—*Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración para las solicitudes acogidas a la línea I de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen agrícola son los siguientes:

- Entidades cuyos socios estén todos inscritos en el COPAE: 20 puntos.
- Entidades que estén además acogidas a otras denominaciones de calidad: 20 puntos.
- Entidades constituidas bajo la fórmula de cooperativa integral que cumpla al menos las finalidades propias de las cooperativas agrarias y de las cooperativas de consumidores y usuarios. 15 puntos.
- Entidades que realicen suministro de alimentos ecológicos para consumo social en comedores escolares, centros hospitalarios, residencias de ancianos u otros organismos públicos similares: 15 puntos.

En caso de empate se ordenará por mayor superficie aportada por los socios ecológicos.

Los criterios de valoración para las solicitudes acogidas a la línea II de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen ganadero son los siguientes:

- Entidades cuyos socios estén todos inscritos en el COPAE: 20 puntos.
- Entidades que dedicadas a la producción ganadera ecológica estén además acogidas a otras denominaciones de calidad: 20 puntos.
- Entidades constituidas bajo la fórmula de cooperativa integral que cumpla al menos las finalidades propias de las cooperativas agrarias y de las cooperativas de consumidores y usuarios. 15 puntos.
- Entidades que realicen suministro de alimentos ecológicos para consumo social en comedores escolares, centros hospitalarios, residencias de ancianos u otros organismos públicos similares: 15 puntos.

En caso de empate se ordenará por mayor número de UGM aportada por los ganaderos ecológicos.



Undécima.—*Propuesta de concesión y Resolución de las ayudas.*

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio competente en materia de Fomento Asociativo, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución debidamente motivada, que elevará e el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Las subvenciones serán resueltas por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Si, transcurrido dicho plazo no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución del/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Duodécima.—*Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.*

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán justificar que las actividades subvencionadas han sido realizadas, para lo que deberán aportar, además de las oportunas memorias con la valoración de las actividades desarrolladas, las facturas originales acreditativas del pago de los gastos o actividades subvencionadas, los gastos abonados o los trabajos contratados. Dicha documentación deberá venir numerada y relacionada con la correspondiente cuenta justificativa de gastos según el modelo del anexo III. Los pagos en efectivo sólo podrán ser aceptados en casos excepcionales y, en todo caso, estarán limitados por los requisitos establecidos por la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los gastos efectuados para la contratación de personal propio se justificarán mediante la presentación ante la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de cuenta justificativa detallada de los gastos efectuados por estos conceptos según modelo del anexo II. Se presentarán documentos originales justificativos de los pagos efectuados: nóminas, TCs.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.—*Forma de pago de la subvención.*

El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación y mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiese indicado el beneficiario una vez haya sido emitida la certificación por el Servicio competente en materia de Fomento Asociativo.

El pago se realizará en la cuantía aprobada, siempre que el gasto sea igual o mayor a la inversión auxiliable aprobada. Se procederá a minorar proporcionalmente la ayuda, y consecuentemente el pago de la misma, si el gasto justificado fuese inferior a la inversión auxiliable.

Decimocuarta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios prestados.

Decimoquinta.—*De los controles de la administración.*

Las entidades beneficiarias está obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control tanto al personal de control de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y de la Intervención General del Principado de Asturias, como de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases y que incluirán tanto controles de documentación como controles de campo.

La verificación en los controles del incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa de revocación de la subvención y del reintegro de las cantidades percibidas y, si procede, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Decimosexta.—*Devolución de pagos indebidos.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.



Decimoséptima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de septiembre y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En lo no especificado en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que se oponga a esta, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimoctava.—Publicidad de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Las entidades beneficiarias de la ayuda autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimonovena.—Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 8/2018, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas al amparo de cada convocatoria, con indicación del importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.



ANEXO III
CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS

RESOLUCIÓN DE FECHA:
BENEFICIARIO:

Expte.: _____

HOJA Nº _____

CONCEPTO:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTOS									
Nº de orden	Nº de factura o documento	Fecha	Factura o documento emitida por	CIF	Objeto	Base Imponible	IVA	Importe total	
TOTALES:									

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes
Lugar y fecha _____
Firma del representante legal _____